

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 980

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión Doble e Intestada.

Demandante: Myriam de Jesús Agudelo Restrepo.

Causante: Jesús María Agudelo Londoño y María Catalina Restrepo de Agudelo.

Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00190-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que mediante memorial visto a folio 40 del expediente digital reposa pronunciamiento por parte de la Curadora Ad Litem que representa los intereses del señor JESÚS MARIA AGUDELO RESTREPO¹, de acuerdo con el Auto N° 700 de veintiocho (28) de junio del presente año; manifestando en su escrito que “*en nombre del heredero determinado JESUS MARIA AGUDELO RESTREPO, se acepta la herencia con beneficio de inventario.*” (sic). Sin embargo, al revisar el Despacho todo el trámite hasta ahora discurrido, se pudo verificar que a folio 33² descansa el registro de defunción con indicativo serial 2806377 de la Registraduría Municipal de Cumaribo Vichada donde se registró el fallecimiento del señor JESÚS MARIA AGUDELO RESTREPO el día veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999); además, en el plenario no obra el respectivo registro civil de nacimiento del señor JESÚS MARIA AGUDELO RESTREPO para acreditar su parentesco con los causantes en el *sub examine*, conllevando entonces a que no obre prueba de la legitimidad para que intervengan sus posibles herederos.

Teniendo en cuenta lo anterior, no había lugar a nombramiento e intervención de la auxiliar de la justicia, por lo que se dejará sin efectos íntegramente el Auto N° 700 de veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) y, dejando constancia en el expediente que el pronunciamiento acercado al plenario no tendrá efectos en el *sub-lite* por las razones expuestas. Asimismo, se requerirá a la señora MYRIAM DE JESÚS AGUDELO para que aporte al proceso el registro civil de nacimiento del señor JESÚS MARIA AGUDELO RESTREPO y, manifieste su conocimiento de herederos de aquel para su llamado e intervención en el presente juicio.

Ahora bien, revisado el legajo expedienta que en Auto N° 797 de veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) se dispuso vincular a este trámite a los herederos por representación del señor MIGUEL ANGEL AGUDELO RESTREPO (Q.E.P.D.), quienes se identificaron como: HOOVER DE JESÚS AGUDELO GARCÍA, DIANA PATRICIA AGUDELO GARCÍA, MIGUEL ANGEL AGUDELO GARCÍA y JORGE IVAN AGUDELO GARCÍA, como también, la notificación a la señora MARIA ELVIA AGUDELO RESTREPO; acto procesal que se impuso a la parte solicitante de esta causa mortuoria. Sin embargo, no obra prueba de ello en el expediente. En consecuencia, se requerirá a la solicitante MYRIAM DE JESÚS AGUDELO RESTREPO para que proceda con la mencionada carga dentro del término que se referirá en la parte resolutive de esta providencia. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca.

Respecto a la solicitud alimentaria que realiza la demandante por la presunta explotación económica de los bienes relictos por parte de algunos

¹ [40ManifestacionCuradoraAdLitem.pdf](#)

² [33AportaNuevosRegistrosC\(21-04-23\).pdf](#)

herederos, el despacho precisa a esta interesada que debe hacer uso de las medidas que prevé la ley para asegurar dichos bienes, amén de contribuir activamente con el impulso de este proceso para que la hijuela o parte que le corresponda en este proceso se haga efectiva prontamente y pueda resolver parte o todas sus necesidades económicas. Lo anterior no obsta para ilustrar a los herederos que tengan dicha administración de los bienes, que los frutos o ganancias que produzcan esos bienes, deben repartirse en partes iguales entre los herederos hermanos y a los sobrinos hijos de hermanos fallecidos, se le debe asignar la parte que le hubiese correspondido al hermano fallecido.

RESUELVE:

1º) DEJAR SIN EFECTO el Auto N° 700 de veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), el cual resolvió nombrar Curadora Ad Litem al señor JESÚS MARIA AGUDELO RESTREPO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

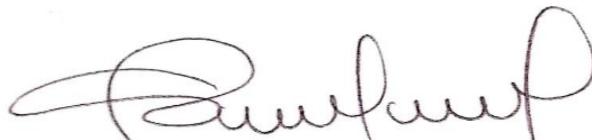
2º) En consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** para los efectos procesales pertinentes el pronunciamiento presentado por la Abg. Lina María Gaviria Toro visto a folio 40 del expediente digital, de acuerdo a lo citado en el acápite anterior.

3º) REQUERIR a la parte demandante MYRIAM DE JESÚS AGUDELO RESTREPO para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, acerque al plenario el registro civil de nacimiento del señor JESÚS MARIA AGUDELO RESTREPO y manifieste si los antes nombrados dejaron herederos con sus direcciones, teléfonos, correos electrónicos y registros civiles de nacimiento para su llamado e intervención en el presente juicio.

4º) REQUERIR a la parte demandante MYRIAM DE JESÚS AGUDELO RESTREPO para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a los señores HOOVER DE JESÚS AGUDELO GARCÍA, DIANA PATRICIA AGUDELO GARCÍA, MIGUEL ANGEL AGUDELO GARCÍA y JORGE IVAN AGUDELO GARCÍA y, MARIA ELVIA AGUDELO RESTREPO, de acuerdo con lo resuelto en Auto N° 797 de veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) y, conforme al artículo 492 del Código General del Proceso; igualmente y de forma urgente aporta las dirección de sus otros hermanos para cumplir con la notificación frente a la aceptación o repudio de la herencia; pues a la fecha solo se ha notificado la señora ROSALBA AGUDELO RESTREPO.

5º) REQUERIR a los herederos que tengan la administración de los bienes, para que cumplan con el deber de distribuir los frutos de dichos bienes relictos entre todos los herederos, conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **AGOSTO 29 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **130** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd352f6ce0f148d96503de8ab6f411824b331eb09ea006400c4b1d3d9b84aaf**

Documento generado en 28/08/2023 12:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>